

CIRCULAR 3/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE
MANERA PROFESIONAL EL
SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE
FONDOS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS CIRCULAR
13/2017 (PARTICIPACIÓN
INDIRECTA Y TEMAS
MISCELÁNEOS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, ha resuelto modificar las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, emitidas mediante la Circular 13/2017, con el objeto, por una parte, de establecer el marco normativo aplicable a la participación indirecta en los sistemas de pagos administrados por este Instituto Central, en particular, el Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). Por otra parte, se establecen los requisitos necesarios para ampliar la infraestructura de dicho sistema que permitirá mantener los estándares de servicio y funcionamiento del SPEI con motivo del crecimiento sostenido del número de transferencias procesadas en esa infraestructura, para implementar nuevos esquemas de operación de transferencias en el SPEI, así como para asegurar el cumplimiento de los estándares, tiempos de procesamiento y condiciones requeridos en la operación de los nuevos esquemas de pago, en favor de una mayor competencia en los servicios de pago y en beneficio de los clientes usuarios finales. Adicionalmente, se establecen las condiciones necesarias que deberán cumplir los participantes en el SPEI que ofrezcan a sus clientes titulares de dichas cuentas recibir traspasos de otras cuentas abiertas en las mismas instituciones mediante la generación de mensajes de cobro, con el fin de que los programas informáticos que utilicen para ello no ocasionen una fragmentación entre los utilizados para las transferencias de fondos entre cuentas de instituciones diferentes y las abiertas en la misma institución, de tal forma que los clientes puedan beneficiarse con la utilización de un mismo tipo de sistema. Por otra parte, se establecen requisitos que los participantes referidos deberán cumplir con el fin de que puedan llevar a cabo esquemas que permitan realizar el envío transferencias de fondos en cuyas instrucciones se identifiquen las cuentas de los beneficiarios únicamente con los diez dígitos de los números de líneas

de telefonía móvil respectivos que hayan quedado asociados a dichas cuentas, sin necesidad de generar duplicidades en registros centralizados de datos sensibles correspondientes a cuentas del SPEI asociadas a números de líneas de telefonía móvil de los clientes de los participantes en dicho sistema.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la definición de “Mensaje de Cobro” prevista en la fracción II. Ter de la 2a., las reglas 2a. Bis., párrafo primero, 4a., párrafo segundo, 8a., párrafo primero y fracción VII, 9a., párrafo segundo, 10a., párrafo segundo, 12a., párrafo segundo, y 15a., fracciones V, párrafo primero, XII, XVI, XII y XVIII, así como **adicionar** la definición de “Días Hábiles Bancarios” en la fracción I Bis. de la 2a., el párrafo segundo a la fracción V de la 15a., y las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI a la 15a., de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS

...

“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...

XXIV. Tratándose de aquellos Participantes que realicen transferencias de fondos internacionales a solicitud de sus clientes o usuarios, sin que para ello realicen operaciones por medio del SPEI o lo realicen de manera agregada a través del SPEI, deberán conservar la información que haga constar dichas transferencias y sus características por, al menos, cinco años a partir de su realización, y mantenerla a disposición de las autoridades facultadas para regular y supervisar a dichos Participantes;

...

XXVI. Tratándose de aquellos Participantes que pretendan ofrecer a sus clientes el envío de transferencias electrónicas de fondos por medio del SPEI, a cuentas identificadas únicamente con los diez dígitos de números de líneas de telefonía celular, sin incluir ningún otro dato de identificación, por medio de un mecanismo de registro y consulta de dichos números de líneas asociados a cuentas susceptibles de recibir dichas transferencias, deberán obtener los datos sobre las cuentas asociadas a dichos números de la base de datos que el administrador del SPEI ponga a disposición de los Participantes, de conformidad con lo previsto en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México.”

TRANSITORIAS

...

QUINTA.- Con independencia de lo establecido en la presente Circular, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México y el sector correspondiente a la materia de estas Reglas, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en la fracciones XXIV y XXVI de la **15a.** de la presente Circular.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta Regla transitoria presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Regla, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.

BANCO DE MÉXICO